



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., treinta y uno (31) agosto de dos mil veinte (2.020)

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | EDILMA LONDOÑO RESTREPO |
| DEMANDADO | JESUS ANTONIO PELAEZ ZULUAGA |
| RADICADO | 05440 31 13 001 2014 00365 00 |
| PROVIDENCIA | SUSTANCIACIÓN |
| DECISIÓN | REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA |

Se tiene mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales entre el 16 de marzo y el 1 de julio de la presente anualidad, dada la emergencia sanitaria por el virus Covid 19'; lo cual implicó que muchas de las audiencias y demás diligencias que el Despacho tenía fijadas para esas fechas no se pudieran realizar.

Así pues, teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho se ve en la necesidad de reprogramar todas las audiencias, cuya fecha de celebración ya estaba fijada, incluidas las que deben celebrarse dentro de este trámite, que están previstas para el 9 de septiembre de esta anualidad.

En ese orden, se fija como fecha para la realización de la inspección judicial al bien inmueble objeto de este litigio el día **13 de abril de 2021 a las 9:30 a.m.**

Del mismo modo, la audiencia de instrucción y juzgamiento reglado en el artículo 373 del CGP, se llevará a cabo el día **14 de abril de 2021 a las 9:30 a.m.**

Esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

De otro lado, se requiere al perito Abel Adrian Escobar Escudero, para que allegue le dictamen pericial que fue ordenado en auto de 13 de noviembre de 2019, y comunicado mediante oficio 1157. Par lo anterior, se concede el término de 30 días.

Finalmente, por Secretaria se dispone comunicar a la Oficina de Catastro del Municipio de Marinilla, el requerimiento que le fue hecho en auto de 30 de enero 2020. Lo anterior, según lo consagra el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68f6b55567368d921c504274c96697636a6f174ac11d645bba30be19445a116

2

Documento generado en 01/09/2020 05:45:25 a.m.